



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00032-00

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA BAQUERO BRITO

DEMANDADO: DELVIS ANTONIO VIDAL CAMARGO

*La doctora NELA ALEJANDRA MENDOZA TOVAR, actuando en representación de la señora **DIANA MARGARITA BAQUERO BRITO** como representante de su menor hija **DAIRANIS ZAETH VIDAL BAQUERO**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, solicitando se libre orden de pago a favor de su menor hija y en contra el demandado, **DELVIS ANTONIO VIDAL CAMARGO**, padre de la menor, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.383.521)** moneda legal, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, más las cuotas alimentarias que se causen, más gastos, costas y agencias en derecho.*

Lo anterior, tomando como título base del recaudo, el acta de conciliación celebrada en la comisaria de familia del municipio de Distracción del 29 de marzo de 2019, en la que el demandado se comprometió a consignar una cuota alimentaria a favor de su menor hija, por el valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

*Frente a lo pedido, el despacho además de encontrar probado el vínculo de paternidad del demandado con la menor **DAIRANIS ZAETH VIDAL BAQUERO**, encuentra reunidos los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma.*

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra el demandado, **DELVIS ANTONIO VIDAL CAMARGO**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.383.521)** moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

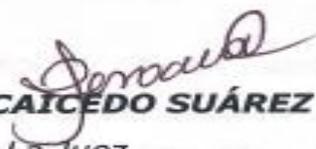
SEGUNDO: Páguense los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma.

TERCERO: Ordénese a pagar al demandado a pagar a favor de la parte demandante en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **NELA ALEJANDRA MENDOZA TOVAR**, para actuar como apoderada judicial dentro el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez